

Exp.: A/SUM-033711/2026

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE CONSUMIBLES PARA MESA ANESTESIA: CIRCUITOS, FILTROS Y TUBO CORRUGADO PARA EL HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO NIÑO JESÚS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y visto el informe de necesidad de la Supervisora de área de Recursos Materiales dependiente de la Dirección de Enfermería, se pone de manifiesto la necesidad de iniciar la tramitación del expediente arriba referenciado con las siguientes características:

1. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.

Este Organismo, Hospital Infantil Universitario Niño Jesús, es competente para la preparación del presente contrato en virtud de la Resolución 342/2021 de 13 de septiembre, de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública y Dirección General del Servicio Madrileño de Salud, que le atribuye la competencia en materia de contratación y de gestión económico-presupuestaria.

De conformidad con lo que establece el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se exponen a continuación las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato de referencia, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas:

El objeto del contrato de la presente memoria consiste en el Suministro de consumibles para mesa anestesia: circuitos, filtros y tubo corrugado.

Estas necesidades se fundamentan en los siguientes aspectos:

El Hospital Infantil Universitario Niño Jesús, como centro de referencia en la atención pediátrica especializada, presta cobertura anestésica a la actividad quirúrgica programada y urgente, así como a procedimientos diagnósticos y terapéuticos que requieren sedación o anestesia.

Para el correcto funcionamiento de las mesas de anestesia y la adecuada ventilación de los pacientes es imprescindible disponer de determinados consumibles de uso clínico, entre los que se encuentran los circuitos respiratorios, filtros bacterianos/virales y tubos corrugados. Estos productos constituyen elementos esenciales para garantizar la seguridad del paciente, la calidad asistencial y el cumplimiento de las medidas de prevención y control de infecciones.

Estos consumibles son productos de uso habitual y continuado, considerados imprescindibles para la realización de procedimientos anestésicos seguros.



Para asegurar la actividad asistencial diaria, tanto en quirófano como en unidades de hospitalización, urgencias y cuidados intensivos, resulta imprescindible mantener un stock regular y suficiente de estos productos.

2. DURACIÓN.

La duración propuesta para el presente contrato responde a la necesidad de asegurar la continuidad en la prestación del suministro objeto del expediente.

Teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, el contrato proyectado tendrá una duración de 12 meses, con posibilidad de dos prórrogas de 12 meses.

Duración máxima del contrato incluidas las prórrogas: 36 meses.

Todo ello conforme con el art. 29 de la LCSP, en este caso, la limitación temporal responde al principio de eficiencia, al adecuado uso de los recursos públicos y al mandato de no fraccionamiento injustificado.

3. DIVISIÓN EN LOTES.

Este expediente no es susceptible de división en lotes, debido a que el objeto del contrato consiste en el suministro de consumibles para mesas de anestesia: circuitos, filtro y tubo corrugado utilizados en la actividad asistencial del hospital. La división en distintos lotes podría comprometer la homogeneidad, compatibilidad e interoperabilidad de los distintos consumibles generando riesgo de funcionamiento y dificultades en su utilización por parte de los profesionales sanitarios.

Se considera procedente la licitación como única unidad funcional.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO.

Por tratarse de suministros del artículo 16.3 a) de la LCSP los licitadores deberán ofertar el precio unitario según el modelo del anexo I.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Los precios unitarios son precios máximos quedando excluidas aquellas ofertas que superen dichos precios.

Conforme se establece en la Resolución nº 96/2022 del TACP no es necesario un desglose de costes directos e indirectos en un contrato de suministros.

Para el cálculo del importe del contrato inicial se ha tomado como base el precio de adjudicación de licitaciones anteriores, presupuestos y adquisición previa, ajustado en función de los cambios de cantidad de las unidades a licitar y teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado.



La estimación está referida al momento del envío del anuncio de licitación (art. 101.7 de la LCSP).

El presupuesto base de licitación se ha calculado de la siguiente manera:

Base imponible: 33.720,00 €. Importe IVA (10%): 7.081,20 €. Importe total: 40.801,20 €.

Lote	Material Nexus	Descripción	Precio ud SIN IVA	Cantidad UDS	Importe total SIN IVA	Importe IVA	Importe total CON IVA
1.1	104433	SET DE ANESTESIA NIÑO GRANDE	4,41	1.000	4.410,00 €	926,10 €	5.336,10 €
1.2	107599	FILTRO DE ANESTESIA PEDIÁTRICO	1,20	6.200	7.440,00 €	1.562,40 €	9.002,40 €
1.3	118545	FILTRO DE ANESTESIA HMEF Adulto/Niño grande	1,10	5.000	5.500,00 €	1.155,00 €	6.655,00 €
1.4	120542	SET DE ANESTESIA NIÑO PEQUEÑO	10,29	1.000	10.290,00 €	2.160,90 €	12.450,90 €
1.5	127749	TUBO CORRUGADO	0,76	8000	6.080,00 €	1.276,80 €	7.356,80 €

Desglose de anualidades: La distribución del gasto en varias anualidades se adecua a los límites establecidos en la normativa presupuestaria aplicable y permite una ejecución viable del contrato sin comprometer el equilibrio financiero de la entidad adjudicataria. La pluralidad de anualidades, facilita la distribución de costes y asegura la disponibilidad de recursos a lo largo del contrato. Al distribuir el material a lo largo del tiempo estipulado, se adquieren y utilizan en diferentes momentos, en función de las necesidades de los centros y de la evolución del expediente.

Anualidad	Programa	Económica	Importe
2026	G/312A	27004	0 €
2027	G/312A	27004	40.801,20 €

El valor estimado del contrato se ha calculado conforme a los apartados 1 y 2 del artículo 101 de la LCSP y asciende a 107.904,00 euros.

La cifra indicada se ha obtenido teniendo en cuenta el presupuesto base de licitación estimado sin IVA (33.720,00 euros) para el periodo de vigencia. Se ha calculado sumando al importe del contrato inicial las posibles modificaciones y prórrogas, excluido el IVA.

Para el cálculo del importe del contrato inicial se ha tomado como base el precio máximo de licitación de las convocatorias anteriores, presupuestos y adquisición previa, ajustado en función de los cambios de cantidad de las unidades a licitar y teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado



5. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto SIMPLIFICADO con pluralidad de criterios, en aplicación de la LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

6. MEDIDAS AMBIENTALES EN LAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO.

En la preparación de este contrato se han definido las prescripciones técnicas aplicando criterios de sostenibilidad y protección ambiental y teniendo en cuenta las normas de calidad y las mejores técnicas disponibles en materia medioambiental a que se refiere el artículo 12 de la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.

7. SOLVENCIA ECONÓMICO-FINANCIERA Y TÉCNICA

La **solvencia económica y financiera** del empresario para licitar en el contrato objeto de esta memoria, suministro de compresas y gasas, se requiere conforme al artículo 87.1. a) y la **solvencia técnica**, se requiere conforme al artículo 89.1. a) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Asimismo, dado que el expediente no está sujeto a regulación armonizada, para **empresas de nueva creación**, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, se requiere la solvencia conforme al artículo 89.1. b) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

La solvencia económica- financiera y técnica que se requiere resulta proporcional al objeto contractual y no supone un obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas.

Por otro lado, la solvencia requerida garantiza que cualquier licitador reúna las condiciones mínimas de solvencia para realizar la ejecución del contrato, facilitando por lo tanto la concurrencia y respetando los principios de libre competencia y de igualdad de trato.

8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará aplicando una pluralidad criterios de adjudicación, en aplicación del artículo 145 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Los criterios elegidos para la adjudicación del contrato son: 70% precio y 30% criterios cualitativos, por considerarse esta ponderación la más adecuada para la adjudicación del mismo, atendiendo a la naturaleza de este y a la salvaguarda del principio de proporcionalidad.

Criterio precio:



Se requiere el criterio precio para la adjudicación del contrato a la oferta que represente la mejor relación calidad/precio, atendiendo a la naturaleza de éste y a la salvaguarda del principio de proporcionalidad, para ello se establece la fórmula a aplicar para el criterio precio de este expediente que valora las ofertas económicas cumpliendo los siguientes requisitos: recibirá la mayor puntuación la oferta que contenga el precio inferior y la menor puntuación la oferta que contenga el precio superior; recibiendo 0 puntos la oferta que iguale al precio de licitación; el resto de los puntos se repartirá atendiendo proporcionalmente al ahorro que cada proposición suponga para el órgano de contratación (se obtendrá mayor puntuación, cuanto menor sea el importe de la oferta).

La fórmula para valorar el precio es proporcional, corregida y permite valorar de forma más equilibrada las diferencias resultantes de las ofertas con respecto al precio de licitación que la que resultaría de la aplicación de una fórmula proporcional pura, de tal forma que se evita una sobre ponderación del criterio precio respecto al resto de criterios de valoración.

La utilización de esta fórmula para los contratos en el SERMAS, tuvo su base en el pronunciamiento favorable del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid en su Resolución nº 51/2019. Por tanto, el modelo propuesto permite adecuarse eficazmente al cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación e igualdad de trato, y a su vez, contribuir al de control de gasto y de eficiencia de los fondos públicos.

Criterios cualitativos:

Existen diversas características, cuya definición como requisitos técnicos mínimos exigibles, nos dan unos resultados estándares de calidad ajustados, definirlos más exhaustivamente podría comprometer la concurrencia de los proveedores, pero no puede dejar de valorarse el valor añadido que en conjunto proporcionan para optar a tener un producto de mayor calidad y versatilidad de uso.

Todos los criterios cualitativos evaluables elegidos en el expediente hacen que la suma total de puntuación aporte realmente un **valor añadido** y extreme la calidad, que de no darse en conjunto haría que la adecuación a la mayoría de las necesidades no resultase satisfactoria.

La inclusión del criterio cualitativo de tipo medioambiental (incidencia de la huella de carbono en los procesos de fabricación y distribución de los productos) responde a la dimensión ambiental de la responsabilidad social corporativa de las empresas licitadoras con el objetivo de reducir el impacto medioambiental del consumo sanitario.

9. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

De acuerdo con el artículo 202 de la LCSP, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), se establece como condición especial de ejecución de tipo y con el objetivo de mejora de los valores medioambientales y una gestión racional de los recursos naturales, se establecen las siguientes condiciones especiales.



Condiciones especiales de ejecución:

La empresa propuesta como adjudicataria del contrato, se compromete mediante **declaración responsable, en el momento del requerimiento de la documentación previa al contrato, al cumplimiento de al menos una de las 7 líneas de actuación descritas a continuación**, las cuales serán cumplidas durante toda la vigencia del contrato y que, a tal efecto, se les podrá solicitar que acrediten su cumplimiento en cualquier momento de la vida del mismo. La acreditación se realizará mediante certificado de la Dirección de la empresa sobre el cumplimiento de la línea de actuación elegida.

1. Carácter medioambiental:

- La recogida selectiva y el reciclado o reutilización de todo el embalaje que se genere en el desempeño de las tareas derivadas de la ejecución del contrato.
- Reducción del volumen de residuos depositados en vertederos mediante reutilización.
- Medidas para el correcto reciclaje de los productos sobrantes de producción de los productos objeto del contrato.

2. Carácter social:

- La empresa cuenta con una plantilla con un porcentaje superior al 3% de trabajadores fijo con discapacidad.
- La empresa dispone de medidas concretas que favorezcan la conciliación de la vida personal y laboral de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato, tales como flexibilidad de horarios laborales de entrada y salida en el trabajo y de las pausas o descanso para comida, café, etc., realización de formación interna de la organización en horario laboral, o bien, en parte de éste, no establecer reuniones en tiempo límite de descanso.
- Implantación de medidas con objeto de eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres en el mercado laboral.
- Igualdad salarial entre géneros, de trabajadores que realizan la misma función.

Tal y como se regula en el apartado séptimo 3. a) del Acuerdo de 3 de mayo de 2018, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se establece la reserva de contratos públicos a favor de ciertas entidades de economía social y se impulsa la utilización de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación pública de la Comunidad de Madrid, las condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental, social y de innovación, se considerarán condiciones esenciales de ejecución y su incumplimiento constituirá causa de resolución del contrato.

10. SUBCONTRATACIÓN:

Prestaciones no susceptibles de subcontratación.

Indicación en la oferta de la parte del contrato que se pretenda subcontratar: NO PROCEDE.

11. PENALIDADES.

Se impondrán las siguientes penalidades:



Por demora: 0,60 euros por cada 1.000 euros de precio, al día, IVA excluido. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo de 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Por incumplimiento de la ejecución parcial- de las prestaciones definidas en el contrato:

En el supuesto de incumplimiento por parte del adjudicatario, el Hospital Infantil Universitario Niño Jesús podrá imponer una penalidad del 10% sobre el valor de los bienes no entregados y la cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por ciento del precio del contrato.

Adicionalmente en caso de necesidad el Hospital podrá adquirir directamente los bienes no suministrados a otro proveedor, siendo por cuenta del adjudicatario todos los gastos que por ello se ocasionen, entendiéndose por gasto la diferencia entre el precio adjudicado y el precio del proveedor alternativo. Todo ello sin perjuicio que en los incumplimientos parciales la Administración opte por la resolución del contrato en lugar de las penalidades, de acuerdo con el artículo 192 del LCSP.

Todos los gastos en que incurra el Hospital, junto con el incremento indicado, podrán ser detraídos de las facturas pendientes de tramitar y/o posteriores en su caso. Las penalidades se harán efectivas, mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista.

Los incumplimientos en los que incurran los contratistas quedarán debidamente reflejados en todos los certificados de suministros que emita el Hospital respecto de la anualidad en la que los mismos se realicen. Asimismo, el Hospital, respecto de adjudicaciones futuras, tendrá en cuenta los incumplimientos producidos a efectos de acreditación de la solvencia técnica.

Por ejecución defectuosa del contrato: Las entregas que no cumplan los requisitos técnicos establecidos en el Pliego, podrán originar la imposición de penalidades en una cuantía del 10% del importe del presupuesto total base de licitación del contrato, ya sea éste una entrega parcial o total del objeto del contrato.

Si tuviera que realizarse una compra de los bienes dejados de suministrar, o, en su caso de los bienes defectuosos, a otro proveedor, serán por cuenta del contratista todos los gastos que ello ocasione, entendiéndose por gasto la diferencia existente entre el precio adjudicado y el precio del proveedor alternativo.

Estos gastos, así como las penalidades impuestas, se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total, o parcial deban abonarse al contratista.

La gravedad de los incumplimientos se evaluará en las Actas de No Conformidad que el Hospital Infantil Universitario Niño Jesús podrá levantar por cualquiera de las siguientes causas:



- Retrasos en el cumplimiento de las entregas objeto del PPT.
- La ejecución defectuosa o el incumplimiento por parte del contratista de alguna de las obligaciones determinadas en el PPT, ya sean explícitos o implícitos en él.

En cualquier caso, la Administración valorará si procede la Resolución del contrato, en el marco legal establecido en el 192 de la LCSP. El responsable del contrato formulará propuesta de penalidad que se notificará al contratista concediéndole el plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones.

Efectuado el trámite de alegaciones el responsable del contrato elevará propuesta al órgano de contratación que resolverá, resultando de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 194 de la LCSP.

Las penalidades que se impongan se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista.

Los incumplimientos en los que incurran los contratistas quedarán debidamente reflejados en todos los certificados de suministros que emita el Hospital respecto de la anualidad en la que los mismos se realicen. Asimismo, el Hospital, respecto de adjudicaciones futuras, tendrá en cuenta los incumplimientos producidos a efectos de acreditación de la solvencia técnica.

La imposición de penalidades no eximirá al contratista del correcto cumplimiento del suministro al que está legalmente obligado.

La imposición de penalidades es, en cada caso, plenamente independiente del resarcimiento de daños y perjuicios que hayan podido ocasionar al Centro Hospitalario o a terceros.

Por incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello: NO PROCEDE.

Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato: Serán motivo de resolución por estar establecidas como esenciales.

Por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral: NO PROCEDE

Por infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación:

- No procede.

Por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores:

- No procede.



De conformidad con lo dispuesto en los artículos 192 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se considera necesario prever en el contrato un régimen de penalidades aplicable en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del adjudicatario.

La inclusión de penalidades tiene como finalidad asegurar la correcta ejecución del contrato, especialmente en lo relativo al cumplimiento de los plazos de entrega y a la adecuada prestación del suministro, aspectos esenciales para el normal funcionamiento del Hospital Infantil Universitario Niño Jesús.

Las penalidades previstas se han establecido de manera proporcionada y acorde con los límites legales, sin carácter sancionador, como mecanismo de garantía del interés público y de fomento del cumplimiento diligente del contrato.

12. REVISIÓN DE PRECIOS:

El contrato no prevé la revisión de precios, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 55/2017/, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015 de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, dado que no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 9 para la aplicación del régimen de revisión periódica y predeterminada del citado RD.

13. DIRECCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO:

De conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación designará un responsable del contrato, que será el encargado de supervisar la ejecución del mismo y de asegurar su correcta realización, dentro de los límites establecidos en el contrato y en los pliegos que lo rigen.

El responsable del contrato de suministro de compresas y gases será la Dirección de Enfermería del Hospital Infantil Universitario Niño Jesús a través de la Supervisora de Recursos Materiales y el Departamento de Compras y suministros, que actuará como unidad encargada del seguimiento operativo y ejecución del contrato, velando por su correcta ejecución

El responsable del contrato ejercerá, con carácter general, las siguientes funciones en relación con el contrato de suministro de compresas y gases del Hospital Infantil Universitario Niño Jesús:

- 1. Supervisar y controlar la correcta ejecución del contrato**, verificando que el suministro se ajusta a las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en el presente Pliego y en la oferta del adjudicatario.
- 2. Comprobar la adecuación del suministro entregado.**
- 3. Controlar el cumplimiento de los plazos de entrega.**



4. Gestionar las incidencias de la ejecución del contrato e informar al órgano de contratación:

- Incumplimientos contractuales
- Deficiencias o no conformidades del suministro y su subsanación.
- Proponer la imposición de penalidades y descuentos en la facturación por incumplimientos contractuales.
- Proponer resolución del contrato en los casos previstos en la normativa y en los pliegos

5. Emitir informe o conformidad sobre las prestaciones efectivamente realizadas, a los efectos de la tramitación de los pagos correspondientes, conforme a la normativa aplicable.

En Madrid, a fecha de firma,

La Directora de Gestión y SS.GG.

Firmado digitalmente por: GRANADOS ALCOBENDAS MARIA DEL MAR
Fecha: 2026.09.01 09:54



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **099995906777475233891**